

RESOLUCIÓN NÚMERO 0942 DE 26 MAYO DE 2020

*“Por medio de la cual se prorroga y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la **FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”**, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015, notificada el 28 de mayo de 2015, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo Matricula No. 4,470, con dirección comercial en la carrera 46 No. 80 – 48 oficina 4 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfono No. 3019756, correo electrónico contabilidad@fundacionffcc.org, con ultima prorroga otorgada por el término de un (1) año mediante Resolución No. 0951 del 14 de mayo de 2019, con permiso vigente hasta el 27 de mayo de 2020.

Que la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, solicito a la AUNAP, por intermedio de su representante legal señora PATRICIA MELCHORA BARANDICA BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.715.433, a través de la Dirección Regional Barranquilla, mediante oficio de fecha 07 de abril de 2020, radicado No. I2020DRBQ00124 del 14 de abril de 2020, se le autorice la prórroga e inclusión de un nuevo proveedor a su permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0942 DE 26 MAYO DE 2020 HOJA 2 DE 5

“Por medio de la cual se prorroga y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6”

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento, solicito a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2020, el ajuste de los documentos aportados, solicitud que fue atendida mediante radicado No. I2020DRBQ00173 del 06 de mayo de 2020 y correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020.

Que la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC” acredito comprobantes de consignación electrónica del Banco Agrario, operación No. 41003440 del 14 de abril de 2020 y operación No. 46284703 del 06 de mayo de 2020, por un valor total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00) M/CTE por concepto de tasas.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el profesional Eddien De La Rans Merlano, funcionario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No.DRBQ-070 del 14 de abril de 2020, conceptúo que la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente, es procedente acceder a la solicitud de *prórroga e inclusión de proveedores del permiso de comercialización de productos pesqueros*.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015 a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo Matricula No. 4,470, con dirección comercial en la carrera 46 No. 80 – 48 oficina 4 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a partir del 28 de mayo de 2020 y hasta el 27 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO: Para la nueva prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0942 DE 26 MAYO DE 2020 HOJA 3 DE 5

“Por medio de la cual se prorroga y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6”

agosto de 2012, “Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA INCLUSIÓN al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6, de los siguientes proveedores y productos:

Nombre del Proveedor/Empresa	Nombre científico	Nombre común	Presentación
AGUAPECES S.A.S. (Colombia)	<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico	Alevinos
	<i>Brycon moorei</i>	Dorada	
	<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>	Bagre rayado	
	<i>Sorubim cuspicaudus</i>	Blanquillo	
	<i>Piaractus brachypomus</i>	Cachama blanca	
	<i>Oreochromis sp</i>	Tilapia roja	
	<i>Oreochromis niloticus</i>	Tilapia nilotica	
<ul style="list-style-type: none"> • SAMUEL PÉREZ MORA 55588 • CRISTIAN ATENCIO 56350 • MIGUEL DE LUQUE 53745 • NICOLAS MONTERO 53744 • DANIS REDONDO BARRIOS 47610 • JOSÉ JUNIOR DE LA CRUZ 103153 • JOSÉ DE LA CRUZ MEJÍA 103162 • NAZARET ROBLES M 89493 	<i>Caranx spp.</i>	Cojinua	Entero, congelado, filete, posta fresco, seco
	<i>Trachurus picturatus/ Caranx hippos</i>	Jurel	
	<i>Mugil lisa/ Mugil cephalus</i>	Lebranche	
	<i>Mugil brasiliensis/ Mugil incilis</i>	Lisa	
	<i>Seriola spp.</i>	Medregal	
	<i>Gerreidae sp.</i>	Mojarra	
	<i>Sphyraena barracuda</i>	Picuda	
	<i>Centropomus sp.</i>	Robalo	
	<i>Scomberomorus brasiliensis</i>	Carite	
	<i>Scomberomorus regalis/ Scomberomorus cavalla/ Acarthyocybium solandri</i>	Sierra	
	<i>Euthynnus allecteratus/ Sarda sp.</i>	Bonito	
	<i>Lutjanus spp./ Rhomboplites aurubens</i>	Pargo	
	<i>Umbrina sp Cynoscion nebulosus Cilus gilberti Cynoscion albus</i>	Corvina	
	<i>Brachyplatystoma flavicans Coryphaena hippurus</i>	Corvina	
	<i>Elops saurus</i>	Macabi	
	<i>Merluccius sp. Merluccius gayi peruana</i>	Merluza	
	<i>Haemulon plumierii</i>	Bocacolora	
	<i>Haemulon sciurus Haemulon steindachneri Haemulopsis axillaris Hemantias peruanus</i>	Roncos	
	<i>Aleictis ciliaris</i>	Pampano	
	<i>Selar crumanophthalmus</i>	Caballa	
<i>Selar crumeno</i>	Ojona		
<i>Seriola lalandi</i>	Bravo		
<i>Trachinotus platensis</i>	Palometa		



RESOLUCIÓN NÚMERO 0942 DE 26 MAYO DE 2020 HOJA 4 DE 5

“Por medio de la cual se prorroga y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la **FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”**, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6”

<i>Trachurus pailensis</i>	Pampano
<i>Trachurus sp.</i>	Plateado
<i>Trachynotus sp</i>	Aceitoso
<i>Micropogonias furnieri</i>	Corvina
<i>Hoplias malabaricus</i>	Moncholo
<i>Tarpon atlanticus</i>	Sabalo
<i>Katsuwonus pelamis</i> <i>Thunnus albacares</i> <i>Auxis thazardthezard</i> <i>Euthinnus sp</i>	Atún
<i>Bagre marinus</i> <i>Pseudoplatystoma sp</i> <i>Pseudoplatystomas</i> <i>magdaleniatum</i>	Bagre
<i>Sorubim cuspicaudus</i>	Blanquillo
<i>Arius sp.</i>	Chivo
<i>Prochilodus magdalenae</i> <i>Prochilodus platenensis</i> <i>Prochilodus reticulatus</i> <i>Prochilodus sp.</i>	Bocachico
<i>Oreochromis niloticus/</i> <i>Oreochromis sp.</i>	Tilapia
<i>Piaractus brachypomus</i> <i>Colosoma macropomun</i>	Cachama
<i>Salmo salar</i>	Salmón
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Eugerres plumier</i>	Caballa

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalente a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CIEN (100) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se



RESOLUCIÓN NÚMERO 0942 DE 26 MAYO DE 2020 HOJA 5 DE 5

“Por medio de la cual se prorroga y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253 - 6”

entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días de mayo de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Expediente: 0171/2015 - FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – “FFCC”.
Proyectó: Julio Cesar Sierra Salamanca - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento.
Revisó: Diana Segura - Abogada contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento.
V.B. John Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico de Administración y Fomento.

